Carepa, 28 enero de 2026
Señor
DRAMIRO ABAREZ IGUITA
Gerente IMDER

Ref: Aplicación del decreto 3590/2011 "Por el cual se reglamenta el Art. 173 de la ley 1450/2011.

EL suscrito: EPIFANIO SALAS GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1047450403, de Cartagena Bolívar mediante el presente escrito, certifico bajo la ***gravedad*** de juramento y declaro:
Que me hallo inscrita y hago parte del régimen simplificado. Que tengo un contrato de Prestación de Servicios N° CPS-003-del 5 de enero del 2026 con el IMDER del municipio de Carepa identificado con Nit. 811.005.365-8. Cuyo objeto PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COORDINACION Y APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDAD FISICA, RECREACION Y PROMOCION DE LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA

1. Cuarenta y un millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos monedas corrientes 41.416.667.00 Que la fecha de inicio del contrato NºCPS-009- fue el. 5 de enero del 2026 y su fecha de terminación es el 31 de diciembre d de 2026.
2. Que la forma de pago que se pacto es de un primer pago correspondiente al mes de ENERO con un valor de ($2.916.666.67) un segundo pago correspondiente al mes de FEBRERO de (3, 500.000) y 10 pagos iguales de (3, 500.000)
   Por lo anterior, solicito muy comedidamente que no se me practique la retención en la fuente por Servicios, debido a que mi Contrato de prestación de servicios profesionales 002/2019. En ningún momento llega a sobrepasar lo contemplado en el artículo 173 de la ley 1450/2011 el cual enuncia lo siguiente:

"Artículo 173. Aplicación de Retención en la fuente para trabajadores independientes. A los trabajadores independientes que tengan contratos de prestación de servicios al año, que no exceda a trescientos (300) UVT mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E. T., modificado por la Ley 1111 de 2006."

Por consiguiente, si nos remitimos a calcular la retención por la tabla de los asalariados no cumplo con el tope mínimo para empezar aplicar los porcentajes y las retenciones por salario.

Cordialmente,

EPIFANIO SALAS GUTIERREZ
Cédula No. 1047450403 de Cartagena Bolívar